



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-334/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/048/2022

Página 1 de 9

Ciudad de México a catorce de junio de dos mil veintidós, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/048/2022**, referente a la Visita de Verificación practicada al **establecimiento mercantil con giro de venta de bebidas alcohólicas, sin denominación, ubicado en calle Batuecas, manzana 1 lote 4, colonia El Pocito, Código Postal 01880, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, procede a dictar la Resolución Administrativa Definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/048/2022**, en la que se instruyó, entre otros, al **C. Néstor Antonio Vivas Nava**, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0297**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, derivado de que **“ en ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA, INGRESADA ANTE ESTA ALCALDÍA, POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO ALTERA EL ORDEN PÚBLICO ASÍ COMO QUE NO CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE QUE CREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO... (sic)**

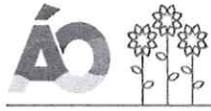
2.- Siendo las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos del día primero de abril de dos mil veintidós, se practicó la Visita de Verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/048/2022**, misma que corre agregada en autos, atendiendo la diligencia la **C. [REDACTED]**, quien dijo tener el carácter de **propietaria** del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identificó con credencial para votar número [REDACTED] a quien se le hizo saber que el objeto de la visita que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente al **C. [REDACTED]**, quien se identificó debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó a la **C. [REDACTED]** exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación del **establecimiento mercantil con giro de venta de bebidas alcohólicas, sin denominación, ubicado en calle Batuecas, manzana 1 lote 4, colonia El Pocito, Código Postal 01880, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, a lo que el **C. verificador Especializado responsable** asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente:

“...No exhibe documentación...” (sic)

Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil de mérito, a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar las observaciones que se encontraron en el lugar.

“... Constituida plena y legalmente en el domicilio señalado en la Orden de Visita, mismo que coincide con la fotografía inserta, y la cual da por cierto la C. [REDACTED] y la cual da las facilidades para llevar a cabo la presente diligencia, advierto que se trata de un inmueble de tres niveles de fachada amarilla y acceso peatonal y vehicular color blanco, en planta baja se observa una ventana de herrería blanca por donde se advierte ventana de cerveza y bebidas alcohólicas en envase cerrado, se observan cuatro, se observan cuatro refrigeradores con cervezas y bebidas alcohólicas preparadas cerradas de diversas marcas, se observan repisa con botellas de bebidas alcohólicas de diferentes marcas, y se advierten cartones de cerveza, los usuarios, no ingresan al inmueble, se le atiende desde la ventana, respecto al objeto y alcance. 1 Exhibe Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo digital de fecha once de agosto de 2020, para Batuecas No 5, El Pocito, Álvaro Obregón,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-334/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/048/2022

C.P 01280, con folio 35852-151OLJU20D, 2 Exhibe impresión de Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio AOAVAP2020-09-2800307918, de fecha 27 de septiembre de 2020, para el domicilio Batuecas No. 5, Colonia el Pocito, C.P. 01280, Álvaro Obregón, denominado “el Pozo”, superficie 11.22 m², Giro Tienda de Abarrotes o misceláneas-con venta de cerveza en envase cerrado, con sello de Ventanilla Única de la Alcaldía de fecha veintiocho de septiembre de 2020, con vigencia permanente 3 Se observa venta de cerveza y bebidas alcohólicas en envase cerrado. 4 La superficie es de 11 m². 5 Se atiende por ventana, el usuario no tiene acceso al establecimiento. 6 No exhibe, 7 No cuenta con cajones de establecimiento, 8 no se puede determinar, 9 No se observan enseres en vía pública, 10 Cuenta con un extintor de 4 Kg. material PQS, 11 No se observan, 12 Si se observa botiquín, 13 Si permiten el acceso, 14 No se puede determinar, 15 Si se observan horario, b no se observa, c No hay acceso al interior del establecimiento, 16 Si se observa letrero de teléfonos de emergencia. 17 Si se observa letrero de acciones a seguir en caso de sismos e incendios, 18 Se atiende desde ventana, no se permite el acceso al interior de establecimiento...” (sic)

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa ambas de la Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

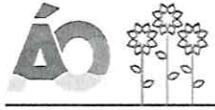
3.- El día doce de abril de dos mil veintidos, se solicitó información mediante Oficio número AÁO/DGG/DVA/0684/2022, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el que se solicitó información relativa a la documentación con la que cuenta el establecimiento mercantil con giro de venta de bebidas alcohólicas, sin denominación, ubicado en calle Batuecas, manzana 1 lote 4, colonia El Pocito, Código Postal 01880, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

4.- Con fecha doce de abril de dos mil veintidos, la C. [REDACTED], quien se ostentó como propietaria del establecimiento mercantil denominado “El Pozo” ubicado en calle de Batuecas, número 5, colonia El Pocito, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01280, en esta Ciudad de México, presentó escrito de observaciones ante la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía, exhibiendo los siguientes documentos:

- 1. Copia simple cotejada con su original, del escrito de fecha doce de abril de dos mil veintidos, dirigido a Protección Civil, signado por la C. [REDACTED]**
- 2. Copia simple cotejada con impresión del Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de Bajo Impacto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinte, para el establecimiento mercantil denominado “EL POZO” ubicado en calle Batuecas, número 5, colonia el Pocito, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01280.**
- 3. Copia simple cotejada del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con fecha de expedición del día once de agosto de dos mil veinte, con número de folio 35852-151OLJU20D, para el inmueble ubicado en calle Batuecas, número 5, colonia El Pocito, Alcaldía Álvaro Obregón.**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Ricardo
Flores
Año de
Magón
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-334/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/048/2022

Página 3 de 9

4. Copia simple de credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la C. [REDACTED], con número de folio [REDACTED]

5.- Con fecha diecinueve de abril de dos mil veintidos, se recibió respuesta mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UEM/144/2022, de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, ***“ No se encontró registro de alta del establecimiento mercantil, sin denominación, con giro venta de bebidas alcohólicas, ubicado en calle Batuecas mz. 1 lt. 4, Colonia el Pocito, Código Postal 01880, en esta demarcación, así mismo, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, no existe expediente alguno del establecimiento de referencia.”*** (sic)

6.- Con fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, la C. Alejandra Arredondo Nava, quien se ostentó como propietaria del **establecimiento mercantil denominado “El Pozo” ubicado en calle de Batuecas, número 5, colonia El Pocito, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01280, en esta Ciudad de México**, presentó escrito ante la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía, exhibiendo los siguientes documentos:

1.- Tres impresiones a color solo por anverso, donde se observa letrero de horario de servicio, dos números telefónicos, con el título “EMERGENCIA LLAMAR ALVARO OBREGÓN” y letrero de Ruta de Evacuación.

7.- Con fecha **dos de junio de dos mil veintidós**, se solicitó información mediante Oficio número **AÁO/DGG/DVA/1082/2022**, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el que se solicitó información relativa a la documentación con la que cuenta el **establecimiento mercantil con giro de venta de bebidas alcohólicas, sin denominación, ubicado en calle Batuecas, número 5, colonia El Pocito, Código Postal 01280, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

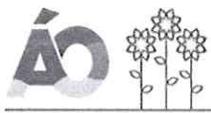
8.- Con fecha ocho de junio de dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UEM/259/2022, de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, ***“encontró que efectivamente se encuentra dado de alta un registro de Bajo Impacto, folio AOAVAP2020-08-1700305064, del establecimiento mercantil denominado “EL POZO”, con giro de tienda de abarrotes o misceláneas con venta de cerveza en envase cerrado, ubicado en calle Batuecas, número 5, colonia El Pocito, Código Postal 01280, en esta demarcación, no obstante, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de referencia...”*** (sic)

9.- Con fecha nueve de junio de dos mil veintidós, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de tramite número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/642/2022**, mediante el cual se tuvo por presentada a la C. Alejandra Arredondo Nava, en su carácter de titular del establecimiento mercantil denominado el “POZO”, ubicado en calle Batuecas, numero 5, colonia el Pocito, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01280, en esta Ciudad de México, por hechas las manifestaciones realizadas por la ocursoante en sus escritos de cuenta y la determinación de no agotar las fases del procedimiento por economía procesal.

En consecuencia, de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente expediente, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
PROTECTOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-334/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/048/2022

Página 4 de 9

condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes:

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación para el **establecimiento mercantil con giro de venta de bebidas alcohólicas, sin denominación, ubicado en calle Batuecas, manzana 1 lote 4, colonia El Pocito, Código Postal 01280, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que en este acto se califica, el Servidor Público Responsable hizo constar que al momento de la visita:

a) En el apartado donde se solicita la documentación que acredite la legalidad del funcionamiento del establecimiento se asentó lo siguiente:

“...No exhibe documentación.” (sic)



b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

“... Constituida plena y legalmente en el domicilio señalado en la Orden de Visita, mismo que coincide con la fotografía inserta... 1 Exhibe Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo digital de fecha once de agosto de 2020, para Batuecas No 5, El Pocito, Álvaro Obregón, C.P 01280, con folio 35852-151OLJU20D, 2 Exhibe impresión de Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio AOVAP2020-09-2800307918, de fecha 27 de septiembre de 2020, para el domicilio Batuecas No. 5, Colonia el Pocito, C.P. 01280, Álvaro Obregón, denominado “el Pozo”, superficie 11.22 m², Giro Tienda de Abarrotes o misceláneas-con venta de cerveza en envase cerrado, con sello de Ventanilla Única de la Alcaldía de fecha veintiocho de septiembre de 2020, con vigencia permanente ...” (sic)

c) Y en el apartado de observaciones se asentó textualmente lo siguiente:

“Se entrega en propia mano ejemplar de la presente orden de visita y carta de derechos. Al momento solo hay una persona que funge como testigo”

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/048/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos para el Distrito Federal, aplicable supletoriamente a la Ley de procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la Orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, así como de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que, al momento de ser verificado el establecimiento mercantil **con giro de venta de bebidas alcohólicas, sin denominación, ubicado en calle Batuecas, manzana 1 lote 4, colonia El Pocito, Código Postal 01880, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, se aprecia que la ubicación correcta del establecimiento mercantil de mérito es **calle Batuecas, número 5, colonia El Pocito, Código Postal 01280, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México** para lo cual el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, asentó en el Acta de Verificación lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
Año de Magón
PRESENCIA EN LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-334/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/048/2022**

Página 6 de 9

“...1 Exhibe Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo digital de fecha once de agosto de 2020, para Batuecas No 5, El Pocito, Álvaro Obregón, C.P 01280, con folio 35852-151OLJU20D 2 Exhibe impresión de Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio AOAVAP2020-09-2800307918, de fecha 27 de septiembre de 2020, para el domicilio Batuecas No. 5, Colonia el Pocito, C.P. 01280, Álvaro Obregón, denominado “el Pozo ...” (sic)

Así mismo, la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/259/2022, manifestó lo siguiente:

“...encontró que efectivamente se encuentra dado de alta un registro de Bajo Impacto, folio AOAVAP2020-08-1700305064, del establecimiento mercantil denominado “EL POZO”, con giro de tienda de abarrotes o misceláneas con venta de cerveza en envase cerrado, ubicado en calle Batuecas, número 5, colonia El Pocito, Código Postal 01280, en esta demarcación...” (sic)

VI.-Siguiendo con el análisis del Acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, respecto de la visita de verificación que derivó de la orden **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/048/2022** de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, referente al establecimiento mercantil **con giro de venta de bebidas alcohólicas, sin denominación, ubicado en calle Batuecas, manzana 1 lote 4, colonia El Pocito, Código Postal 01880, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México** y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, ésta Autoridad determina que existe **imposibilidad jurídica** de llevar a cabo la calificación de las observaciones asentadas por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, al observarse que la orden en comento no cumple con los elementos de validez establecidos en los artículos 6 fracciones II y III, 97, 98 y 99 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en correlación con el artículo 15 fracción III del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos legales vigentes en la Ciudad de México, de conformidad con el estudio realizado a continuación:

1.-El objeto de la presente Resolución Administrativa, consiste en calificar el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de establecimientos mercantiles en la Ciudad de México, derivado del texto del Acta de Visita de Verificación practicada en el establecimiento mercantil **que se ordenó verificar** mediante la manifestación de voluntad expresa de la Autoridad emisora, que en éste particular, consistió en verificar un **establecimiento mercantil con giro de venta de bebidas alcohólicas, sin denominación, ubicado en calle Batuecas, manzana 1 lote 4, colonia El Pocito, Código Postal 01880, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México,**

2.-Con fundamento en el artículo 33 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, mediante el cual se establece que la autoridad competente, para mejor proveer podrá valerse de cualquier medio de prueba, **sin más limitación** que la de que las pruebas **no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral**; es que en éste acto, vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se prevé la escasez de los elementos de validez de la orden de visita de verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/048/2022** de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, esto es así, en virtud que el domicilio, la falta de denominación y el giro mercantil insertos en la Orden de referencia, son imprecisos, ya que el establecimiento mercantil con giro de **venta de bebidas alcohólicas, sin denominación** que se ordenó verificar, en realidad es el de **tienda de abarrotes o misceláneas con venta de cerveza en envase cerrado** y es conocido comercialmente como **“ EL POCITO”**, además de que el domicilio preciso es el de **calle Batuecas, número 5, colonia El Pocito, Código Postal 01280, demarcación territorial Álvaro Obregón , Ciudad de México,** y no así en calle **Batuecas, manzana 1 lote 4, colonia El Pocito, Código Postal 01880, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México,** como fue asentado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
Año de Magón
SECRETARÍA DE LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-334/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/048/2022

Página 7 de 9

3.-Aunado a lo descrito en el párrafo que precede, la **C. Alejandra Arredondo Nava**, en su carácter de titular del Establecimiento Mercantil **denominado "EL POZO", con giro de tienda de abarrotes o misceláneas con venta de cerveza en envase cerrado, ubicado en calle Batuecas, número 5, colonia El Pocito, Código Postal 01280, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, en uso del derecho otorgado mediante el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en correlación con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos vigentes en la Ciudad de México, logró acreditar que es titular del derecho subjetivo que le concede el **Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con número de folio AOVAVP2020-09-2800307918, con clave de establecimiento AO2020-09-28RAVBA00307918.**

4.-Lo descrito en el numeral que antecede, fue debidamente corroborado, de conformidad con el oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UEM/259/2022**, de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles de la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante el cual se hace de conocimiento que el documento que ampara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil es el Aviso de Funcionamiento Bajo Impacto, con número de folio **AOVAVP2020-09-2800307918 y clave de establecimiento AO2020-09-28RAVBA00307918** tal y como lo hizo valer la C. [REDACTED].

Visto el análisis desarrollado, ha quedado debidamente acreditada la **carencia de los elementos de validez de la orden de visita de verificación número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/048/2022**, en virtud de que, la denominación, el giro y el domicilio en que se sitúa el establecimiento mercantil que se ordenó verificar, no son precisos, observado que la orden de referencia debió haber sido dirigida al **establecimiento mercantil denominado "EL POZO", con giro de tienda de abarrotes o misceláneas con venta de cerveza en envase cerrado, ubicado en calle Batuecas, número 5, colonia El Pocito, Código Postal 01280, en esta demarcación territorial, Ciudad de México**

Con base en lo enunciado, se concluye que los elementos, hechos y circunstancias asentados en el Acta de Visita de Verificación derivados de la orden de mérito, **no garantizan encontrarse apegados a los Principios de Precisión y Legalidad establecidos en los artículos 5 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México** y en consecuencia, ésta Autoridad se encuentra en imposibilidad jurídica de adentrarse al estudio y calificación de las observaciones asentadas por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, al no concretarse la hipótesis planteada en el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

Artículo 21. Reunidos los requisitos a que se refiere el artículo que antecede, el Acta de Visita de Verificación tendrá plena validez, consecuentemente, los hechos y circunstancias en ella contenidos, se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario.

Con base en lo expuesto en el considerando VI de la presente determinación ésta Autoridad, a efecto de velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, ordena la ejecución de una **Nueva Visita de Verificación Administrativa para el establecimiento mercantil denominado "EL POZO", con giro de tienda de abarrotes o misceláneas con venta de cerveza en envase cerrado, ubicado en calle Batuecas, número 5, colonia El Pocito, Código Postal 01280, en esta demarcación territorial, Ciudad de México**, dirigida a la C. [REDACTED], titular del establecimiento mercantil de mérito.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



**2022 Flores
Magón**
PROFESOR EN LA FERIA DE LA HISTORIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-334/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/048/2022

Página 8 de 9

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la **imposibilidad jurídica** de calificar el Acta de Verificación derivada de la orden número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/048/2022**, referente al **establecimiento mercantil con giro de venta de bebidas alcohólicas, sin denominación, ubicado en calle Batuecas, manzana 1 lote 4, colonia El Pocito, Código Postal 01880, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, en virtud que fue observado que la orden de referencia no contaba con los elementos de validez establecidos en la Ley, al detectarse imprecisión en la denominación, el giro y el domicilio manifestado por la Autoridad emisora de la misma.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en el considerando VI de la presente determinación, gírese una **NUEVA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA para el establecimiento mercantil denominado "EL POZO", con giro de tienda de abarrotes o misceláneas con venta de cerveza en envase cerrado, ubicado en calle Batuecas, número 5, colonia El Pocito, Código Postal 01280, en esta demarcación territorial, Ciudad de México** dirigido a la **C. Alejandra Arredondo Nava**, titular del establecimiento mercantil de mérito.

TERCERO. En virtud de lo anterior, archívese el presente procedimiento como asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO. - Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED], titular del establecimiento mercantil de mérito, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y gírese oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme al artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita

SEXTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación y ejecución de la presente Resolución Administrativa.

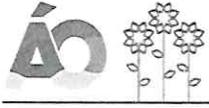
SEPTIMO. - Notifíquese personalmente la C. [REDACTED], titular del establecimiento mercantil denominado **"EL POZO", con giro de tienda de abarrotes o misceláneas con venta de cerveza en envase cerrado, en el inmueble ubicado en calle Batuecas, número 5, colonia El Pocito, Código Postal 01280, en esta demarcación territorial, Ciudad de México**, lugar donde se localiza el establecimiento mercantil de mérito.

OCTAVO. Ejecútense en el establecimiento mercantil **denominado "EL POZO", con giro de tienda de abarrotes o misceláneas con venta de cerveza en envase cerrado, en el inmueble ubicado en calle Batuecas, número 5, colonia El Pocito, Código Postal 01280, en esta demarcación territorial, Ciudad de México.**

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores Magón
ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-334/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/048/2022

Página 9 de 9

artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN 2021 - 2024
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
LIC. JUÁN CARLOS RAMSÉS ALVAREZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JPM/rih

Handwritten notes in blue ink, including a checkmark and some illegible text.

Handwritten notes in blue ink, including a checkmark and some illegible text.

Handwritten mark in blue ink, possibly a checkmark or the letter 'C'.

Handwritten mark in blue ink, possibly a checkmark or the letter 'C'.